

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 023

FECHA: *Miércoles 26 Septiembre de 2007*
HORA: *8:00 a.m.*
LUGAR: *Sala del Consejo*

ASISTENTES:

Julio César Victoria Aguirre
Rector

Germán Giraldo Giraldo.
Vicerrector Académico

Luís Javier Urrea Trujillo
Representante de los Decanos

Luís Emigdio Guayacán Reina
Representante de los Decanos

Isabel Bernal Escobar
Representante de los Directores de Programa

Humberto Mondragón Rico
Representante de los Docentes

Patricia Landázury
Representante de los Directores de Post-Grados

Ana Patricia León Urquijo
Representante de Docentes

Jhonny Leandro Vargas Sánchez
Representante de los Estudiantes

Jorge Mauricio Vélez Jaramillo
Representante Suplente de los Estudiantes

Franceline Barrero Rendón
Secretaria General

AUSENTES:

Pedro Nel Martínez Yepes (con excusa verbal)
Vicerrector de investigaciones

INVITADOS:

Jairo Urrea Henao
Representante suplente de docentes

ORDEN DEL DIA:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. PROYECTO DE ACUERDO**
 - 2.1 Reglamento de Estímulos Académicos para el Desarrollo Profesorado
- 3. MENCIONES MERITORIAS**
- 4. CORRESPONDENCIA**
Oficio N° 03911, Decano Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Gustavo Mora Roa.
- 5. PROPOSICIONES Y VARIOS**

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 023**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaria General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. PROYECTO DE ACUERDO

2.1 Reglamento de Estímulos Académicos para el Desarrollo Profesor:

*El Vicerrector Académico Germán Giraldo Giraldo, informó que se autorizó la presencia de los abogados que emitieron el **concepto jurídico que avala la legalidad de la comisión de estudios en la Universidad del Quindío**, para que hagan la exposición referente a dicho concepto.*

Tomó la palabra Juan José Botero Villa, uno de los abogados invitados manifestando que lo acompañan las siguientes Docentes: Miriam Romero, Bladimir López, Beatriz Adriana Trejos y Jaime Torres Laverde, todos abogados y exponentes del concepto.

Seguidamente, el abogado Juan José Botero Villa expuso lo referente al planteamiento del problema, en el sentido de determinar la viabilidad jurídica del otorgamiento de los incentivos económicos de capacitación en la comisión de estudios por parte de la Universidad del Quindío a los docentes de carrera.

Igualmente hizo referencia a los siguientes temas:

Artículo 123 de la Ley 30 la cual estableció:

“Que el régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.”

Alcance de la prohibición de conceder auxilios o donaciones a particulares (Sentencia C-254 de junio 6 de 1996.)

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 023

El estudio de los antecedentes de la prohibición en la Asamblea Nacional Constituyente, asunto que se analizó en la sentencia C.372 de 1994, permite concluir que se quiso, ante todo, erradicar la práctica de los denominados “auxilios parlamentarios”, la que se consideró viciosa, tanto por pervertir las instituciones democráticas como por alimentar ilegítimas destinaciones de los fondos del erario público.

AUXILIO

"Auxilio" tiene las siguientes características:

- 1. Se trata de un pago decretado por mera liberalidad.*
- 2. El pago se hace con dineros provenientes del Tesoro Público.*
- 3. El pago se hace a título gratuito.*
- 4. El pago se hace a una persona natural o jurídica de derecho privado.*

Sentencia 722/95 Consejo de Estado.

DESARROLLO DE REQUISITOS:

- 1. Los auxilios económicos de la Universidad del Quindío otorgados a los docentes son decretados por un acto administrativo en desarrollo de un ordenamiento normativo. (Acuerdo 033 de 2.000 Consejo Superior)*
- 2. Se hacen con dineros provenientes del tesoro público - particularmente del presupuesto de la misma entidad pública, rubro “Capacitación”.*
- 3. El pago se hace a título gratuito.*

La causa del pago no es la mera liberalidad, sino que por el contrario, nace del deber u obligación del Estado – (Arts. 54, 67 y 68 C.P). Concordante Ley 30 de 1992 y demás normas - Impone el derecho-deber de la educación.

No es el ejercicio de un poder discrecional sino reglado.

CONSEJO ACADÉMICO ACTA N° 023

Aprobada la comisión de estudios, se establece la obligación para el administrado de suscribir un contrato de contraprestación que garantice la permanencia del docente con la Universidad. Se impone al docente la necesidad de amparar el cumplimiento de dichas obligaciones. Garantías.

4. *El pago se hace a una persona natural o jurídica de derecho privado.*

En el caso de los incentivos económicos contemplados en el acuerdo 033 de 2.000, los pagos no se hacen a particulares sino a servidores públicos que se encuentran vinculados por una relación legal y reglamentaria.

Los profesores de carrera o planta que se encuentran vinculados a la Universidad del Quindío por una relación legal y reglamentaria y de acuerdo con la C.N y la Ley son servidores públicos.

Por último se formularon las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES GENERALES

- *Los incentivos económicos previstos en el artículo 11 del acuerdo 033, modificado parcialmente por el acuerdo 053 de 30 de Noviembre de 2.001, son legales a la luz de las disposiciones normativas actuales.*
- *En consecuencia, los actos administrativos gozan de la presunción de obligatoriedad, legalidad y ejecutoriedad mientras no sean declarados nulos por la autoridad competente.(Art. 66 C.C.A)*
- *Los conceptos jurídicos tienen el alcance del art. 25 del C.C.A “...Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento y ejecución.”*

El representante de los Decanos Luis Emigdio Guayacán, preguntó que si dentro del marco de la Ley 30 de 1992 y admitiendo que los incentivos sean legales dentro de la autonomía de la Universidad, la

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 023

misma podría conservarlos, aumentarlos, disminuirlos o suprimirlos ante lo cual el abogado Juan José Botero le manifestó que sí.

Igualmente, manifestó que el incentivo hace mucho tiempo se paga y surgió años atrás para que los docentes se motivaran a realizar estudios de postgrado pero que actualmente el fenómeno se revirtió y la situación es ahora bien diferente ya que hay muchas solicitudes de docentes con los mismos recursos, entonces la idea es racionalizar estos recursos con miras a darle más oportunidad a los docentes.

Luego de haber escuchado la exposición y despejado las dudas, se determinó continuar con la exposición de la doctora Rosario Walteros Moya, quien informó sobre el concepto escrito, a través del cual conceptuó que mientras la comisión de estudios era un estímulo no pecuniario, el incentivo de capacitación a que se refería el artículo 11 del Acuerdo N° 033 representaba un “Auxilio” económico que por ser contrario al precepto del Artículo 355 de la Constitución Política, no debería reconocerse ni cancelarse.

En efecto, después de una lectura cuidadosa del Acuerdo N° 033 de 2000 y las normas que lo adicionaron y modificaron, se infiere que las comisiones de estudio con estímulos reconocidos a favor de los docentes, cuyo otorgamiento depende de las necesidades institucionales y de la disponibilidad presupuestal con que se cuente, se dirigen en esencia a mejorar la presentación del servicio público educativo a nivel superior.

Si se tiene en cuenta que el otorgamiento de una comisión de estudios implica la dejación del cargo por parte del titular, la Universidad debe cubrir lo costos salariales y prestacionales de quien lo reemplace, implicando con ello que cada comisión remunerada signifique para la Universidad, una doble erogación por estos conceptos en relación con el mismo cargo, que no sería objeto de cuestionamiento y se acepta que los pagos efectuados al docente comisionado, que no obedecen a una contraprestación directa por un servicio efectivamente prestado, se asemejen al incentivo económico reclamado. Al docente que hace uso de una comisión de estudios debidamente otorgada, además del permiso para disfrutar de la comisión, se le reconoce como auxilio o incentivo el pago de unas sumas de dinero equivalentes a los sueldos, salarios y prestaciones sociales que normalmente devenga,

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 023

resultando ilegal e improcedente el reconocimiento y pago de un nuevo incentivo económico como el previsto en el Artículo 11 del Acuerdo 033 de 2000, modificado por el Acuerdo 053 de 2001.

Lo que se cuestiona es la naturaleza del incentivo previsto en el artículo 11 del acuerdo N° 033 del 2000, que ha dado lugar a dos interpretaciones por parte de la Universidad y por parte del colectivo de abogados docentes, quienes avalan la legalidad de la comisión de estudios en la Universidad del Quindío lo que no es motivo de debate.

Con fundamento en lo expuesto, la Oficina Jurídica se ratificó en la respuesta a la consulta elevada por la Secretaria General, en relación con los incentivos de capacitación, insistiendo en que por el hecho de ser contrarias a la Constitución Política y a la Ley, ameritan la revocatoria directa de la norma que los contempla y transitoriamente la aplicación de la “Excepción de la Inconstitucionalidad” con fundamento en el Artículo 4 de la preceptiva superior, para denegar su reconocimiento y pago.

Igualmente, la Abogada Rosario Walteros Moya, reiteró que la Comisión de Estudios no es ilegal, que se está hablando es de los incentivos extras que se pagan; es exclusivamente sobre este tema que habla la Universidad.

El Ingeniero Luís Emigdio Guayacán manifestó que el Consejo Académico solicitó a la comisión trabajar pensando en la optimización de los recursos distintos a incentivos económicos, que como está actualmente favorece a un numero determinado de docentes, entonces que planee soluciones en el sentido de optimizar dichos recursos aumentando el numero de beneficiarios, planteando maneras mas equitativas para su distribución

Una vez escuchadas las correspondientes exposiciones, el Consejo Académico acordó nombrar una comisión integrada por los Representantes de los Docentes Humberto Mondragón Rico y el suplente Jairo Urrea Henao, Ana Patricia León Urquijo, el Vicerrector Académico Germán Giraldo Giraldo y la Jefe de la Oficina Jurídica Rosario Walteros Moya, con el fin, que en 20 días sea analizado el Artículo 10 y 11 del Acuerdo N° 033 del año 2000 y presenten una

CONSEJO ACADÉMICO

ACTA N° 023

propuesta ante el Consejo Académico para ser analizada en una próxima sesión. Aprobada por Unanimidad.

3. MENCIONES MERITORIAS

Mediante Memorando General N° 011867 y 011916 el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías, anexó las menciones meritorias con los requisitos exigidos en el Consejo Académico realizado el 18 de septiembre de 2007.

Una vez analizada la solicitud, determinó hacer devolución de las Menciones Meritorias por no cumplir con los requisitos en lo que tiene que ver con las firmas del acta de aprobación ya que deben estar firmadas sólo por los jurados y no por la directora del trabajo como aparece allí.

Aprobado por unanimidad.

4. CORRESPONDENCIA

4.1 Oficio N° 03911, Decano Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Gustavo Mora Roa

Mediante Oficio el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, informó que el Consejo de Facultad realizado el día 22 de agosto de 2007, avaló el plan transitorio del Convenio Universidad del Quindío con INTENALCO Cali para los estudiantes del Programa Administración de Negocios, así mismo ampliar el calendario académico para poder realizar el primer período del plan de transición en el segundo semestre del presente año.

El Consejo, una vez analizada la solicitud, aprobó por unanimidad el Plan Transitorio del convenio con INTENALCO, así mismo, la ampliación por única vez del Calendario Académico hasta el mes de enero sólo para el Plan Transitorio del Programa Administración de Negocios.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

5.1 ENTREGA DE LAS ACTAS:

- ACTA N° 011 Mayo 26/07

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 023**

- ACTA N° 012 Junio 07/07
- ACTA N° 013 Junio 14/07
- ACTA N° 014 Junio 20/07
- ACTA N° 015 Junio 22/07
- ACTA N° 022 Septiembre 05/07

Se hizo entrega de las actas en mención para que sean leídas y modificadas y presentadas en una próxima sesión.

5.2 CONCEPTO JURÍDICO.

Oficio N° 009964, 25 Sep/07, Jefe Oficina Jurídica, Rosario Walteros Moya.

El Representante de los Docentes Humberto Mondragón Rico, dio lectura al oficio remitido por la Jefe de la Oficina Jurídica, Rosario Walteros Moya, donde informó que no es procedente acceder a la petición del señor Gabriel Ocampo Sepúlveda, acerca de programarle la prueba escrita que se negó a resolver dentro del anterior concurso, quien en caso de ocupar la plaza vacante debe someterse a las prescripciones de la nueva convocatoria.

El Consejo se dio por enterado.

Siendo la 12 m se dio por terminada la sesión.

Original Firmado
JULIO CESAR VICTORIA AGUIRRE
Rector

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General.

FBR/j.m